



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 6 C.M. 2019-552

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8455e234f74924c7fc015bda0e9c7fb9acf63047c8de4c0d07b6df1f6d17b39**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M. 2019-552

En atención a la petición elevada por la demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3. Ordenar el desglose** de los documentos base de la acción en favor y a costa de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
- 4. Sin condena** en costas para las partes.
- 5. Cumplido lo anterior,** archívese el proceso.
- 6. Una vez elaborado los oficios,** la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f551f572573beadeeee82d8d76b3cc519fcc51bfedf64c917ce95e46a84b2a**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M.2019-747

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-10-2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f797d102149760be7be0a541d1082920989aae2be103dfd2a61a2f54d549aee6**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M. 2019-747

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3. Ordenar el desglose** de los documentos base de ejecución a costa y en favor de la parte ejecutada, previas las constancias del caso.
- 4. Sin condena** en costas para las partes.
- 5. Cumplido lo anterior,** archívese el proceso.
- 6. Una vez elaborado los oficios,** la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed5294eb666727dae33a88fc89d1122ae047d4b395fc8ee074d5101c6263992**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-1013

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, la abogada SOCORRO DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados en auto de fecha del 10 de febrero de 2022 visto a folio 73 de cuaderno principal, toda vez que la firma SYSTEMGROUP S.A.S., que es la que solicita la terminación del proceso, aún no ha sido reconocida como cesionaria dentro de este asunto.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65361173b738171ae49d6188d4b66842ad0934263781153da05ef5148ffd4373

Documento generado en 19/10/2022 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2018-1094

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
5. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc53ba18d5990941bbf1b47fb21eca91be858018fc46809e37d29e038599d0b**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-2083

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N°181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b24213573d059372b5745f28f43f53a7332fa123e6f41fe5a5a713bb95cdf8**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M 2020-6

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897eeb038422a0b3219b0ec89596f94210985e5d51618d09cb891c4534c16357**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 2018-584

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c589c506f6c9d494444c1bd859344189007cb413de2003b628dea156089f0e5**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2014-1273

En atención a la petición elevada por la demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3. Ordenar el desglose** de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, previo el pago de las expensas necesarias, con las constancias del caso.
- 4. Conforme se solicita,** en caso de existir títulos judiciales para el presente proceso, de los mismo hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes. Ofíciense.
- 5. Sin condena** en costas para las partes.
- 6. Cumplido lo anterior,** archívese el proceso.
- 7. Una vez elaborado los oficios,** la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1301ce18407473629fbc46d894945a2730c57e5b92faa7c5ef9901bfb46039**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-834

Atendiendo las solicitudes que anteceden el despacho Dispone:

1. Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS CELIS ARIZA como apoderado judicial del demandante MARCO ANTONIO SIERRA CARDENAS en los términos y para los fines del poder conferido, quien para el efecto deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita.
2. Se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.
3. Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la liquidación de crédito allegada por la actora, se requiere a la Secretaria de ejecución a fin de que corra traslado de la misma. en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 del mismo estatuto.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

4. Tenga en cuenta el apoderado que frente al avalúo, no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del ejercicio del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Una vez se surta el tramite respectivo al avalúo que debe allegarse debidamente actualizado, se procederá a programar fecha y hora para la subasta.

En consecuencia, procédase de conformidad por la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e3b603e2c18b291eea3b0b6eb4e3a380ad98ebf4b163f22cba7ed676b40701**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M. 2018-429

El apoderado de la parte demandante, deberá estarse a los resuelto en providencia de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-10-2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e6b9dd83c14df54451c3049c54f30da7dc960d48e1a544fac46ed5cfaf7a5**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2018-4

En atención a la petición elevada por la demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.** Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3.** Desglósense los documentos allegados como base de la acción a costas de la parte demandada y hágase entrega a la misma, previas las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas para las partes.
- 5.** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
- 6.** Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be6c51aa5e661d97e9189b528ffd288c0657c39859fa587e9c360a76fcf551**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2018-4

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec8f860284e4aff2a6b37affc8633bd5aa1f82c3a644a3b688707dc8d349ba**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 50 C.M. 2017-672

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3. Ordenar el desglose** de los documentos aportados como base de la acción, en favor y a costa de la parte demandante, dejándolas constancias del caso.
- 4. Sin condena** en costas para las partes.
- 5. Cumplido lo anterior,** archívese el proceso.
- 6. Una vez elaborado los oficios,** la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75538620b7fe31c0bccf441f64c80d116867da7798a7afe5103c2585976c25a2**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-834

Atendiendo las solicitudes que anteceden el despacho ordena:

1. Se reconoce personería al abogado DANIEL SANTIAGO ACOSTA SALAMANCA como apoderado judicial del demandado CARLOS RAFAEL SALAMANCA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita.

2. En punto de la solicitud que implora el apoderado del extremo pasivo, sea del caso poner de presente que si se revisa detenidamente el expediente, la última actuación que se registra es de fecha 22 de junio de 2022, notificado en estado del día 23 del mismo mes y año, por lo que es evidente que no se cumplen los presupuestos previstos en el b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, disposición que exige un término de inactividad procesal de dos años, y que es la aplicable para el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior, se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito invocada por el apoderado atrás reconocido.

El profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en providencia de la misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db006a03fe86699752424067b583a156cbff51d832f330931577b1875c6905b1**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2019-1676

Para los fines indicados por las partes en el escrito que antecede, y previo a dar por terminado el proceso, se pone en conocimiento de la actora el informe rendido por el área de títulos, donde se resalta que a favor de la oficina judicial no reportan títulos para el presente proceso.

No obstante, lo anterior, se ordena que, por la Oficina de Apoyo, se Requiera al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Lo anterior por cuanto se condicionó la terminación del proceso, a la existencia de la suma de dinero que debe entregarse al abogado, según lo acordado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79db7b94228ea6fd11e78b266dadcb6b55800bf259e45831d594015540d79c**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2016-870

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, para que revisen los expedientes físicos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513645eac9ada2ee1ba3b6d1132d92626a1db5070ed9c272e29a8971f7307a1**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M. 2016-870

Siendo el contrato de dación en pago una convención de carácter bilateral, a través de la cual las partes exponen sus acuerdos de voluntades, encaminados a buscar la extinción de una obligación mediante la transferencia de bienes (artículos 1602 y 1625 C. Civil), es evidente que una vez celebrado dicho vínculo contractual se constituye en ley para las partes y cualquier modificación, que se pretenda hacer ese acuerdo debe provenir de quienes en principio dieron origen al mismo. Así las cosas, para efectos de dar cumplimiento en lo ordenado en auto anterior, se requiere como requisito *sine qua non*, que para efectos de fijar el valor por el cual se celebra la dación en pago, y que en efecto corresponde a una modificación del contrato, se hace necesario que las dos partes, cesionario y ejecutado, suscriban escrito de aclaración en tal sentido, fijando el valor total por el cual se reciben los bienes entregados en tal sentido, para satisfacer la obligación.

En consecuencia, la cesionaria Pardo Martínez proceda de conformidad.

De otro lado se pone de presente a la Cesionaria, que revisado el certificado de tradición que obra a folios 164 y 165 correspondiente al vehículo de placas RMV-606, que hace parte del contrato de dación en pago, el mismo se encuentra pignorado al Banco Davivienda. Lo anterior, a fin de que se pronuncie sobre el particular, y se hagan las precisiones o aclaraciones que fueren pertinentes.

Finalmente se requiere a la cesionaria ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G. Proceso, acredite su calidad de abogada, y en su defecto constituye apoderado judicial, para las actuaciones subsiguientes, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20-10-2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477e9474d4d9b44b66498959c5a0cef95f2635672df863253b5d4789480268a**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 34 C.M. 2017-00120

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud del 30 de junio de 2022 elevada por la apoderada de la parte demandante, este Despacho dispone,

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio O-0721-5072 del 26 de julio de 2021 remitido el pasado 12 de agosto de 2021, so pena de las sanciones de ley. Para este efecto insértese en el oficio el contenido del numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso. Ofíciense. .

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f791ee82437d5c666644eb14dd0053abc672203964b23ae618d52bf9088c6b1**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2012-00278

Procedente la solicitud de fecha 11 de julio de 2022, de decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres – excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio, así como los previstos en el artículo 594 del C. G. P., que de propiedad de los demandados Lucery de Jesús Villa Vélez y Wilson Parra, se encuentren en la dirección Calle 70 G No. 113-35 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000.00. Mcte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del demandante que actúa en causa propia, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La anterior medida límitese a la suma de \$12.000.000.00 Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a **la parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41329d1d030a073237743154a47c42e90792b7a75f9b65e88878c4aae2ff15d**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 016 P.C.C.M. 2019-01853

Atendiendo la solicitud radicada el 9 de septiembre de 2022, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de misma fecha, mediante el cual se da por terminada la actuación por pago total.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No.181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3850134e0c86f4109d2d705b325f6e24ac17918ba7140d02be61863c8804d00c**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2012-00278

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “**TRANSUNION - CIFIN**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los productos financieros a nivel nacional donde posea cuentas de Ahorros, Cuenta Corriente, CDTs los demandados Wilson Parra identificado con la cedula 79.531.052 y Lucery de Jesús Villa Vélez, identificada con la cedula 39.747.307. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f25966f3af0d1836fc04b0ccf3099f8f74b4c32c878d4230d114ba7aeb2042**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2019-00797

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada el pasado 12 de septiembre último, se **requiere** a la libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyube la petición con el representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_20/10/2022. Por anotación en estado No.181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1325c0f637d299211d67e92d6eba47b9a5154dbe4a6cd1dc19cfa8d26a7826f**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2017-00065

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada el pasado 5 de julio último, se **requiere** al libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), toda vez que revisado el poder no le fue concedida, o en su defecto la solicitud de terminación, sea coadyuvada por la parte cesionaria y demandante. .

Procédase de conformidad-.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No.173 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8dde8dcbe5640fa438e8c042e9ea938af5da8b348f2f24b445b4250d981882**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2018-00802

El informe de captura y el inventario allegado por la Policía Nacional en punto de la captura del automotor de placas BKX-465, incorporase a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se REQUIERE al representante legal del parqueadero JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS, con el fin de que en el término de diez (10) informe a este Despacho, porque razón el vehículo de placas BKX-465 que fue dejado a su disposición el pasado 5 de marzo de 2021 con acta de inventario No 203, se encontraba movilizándose y fue capturado nuevamente por la Policía Nacional el pasado 19 de julio de 2022, por secretaría, ofíciase.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el Patrullero Cesar Augusto Saldaña Ruiz en escrito allegado el 22 de julio de 2022, donde informa que el vehículo de placas BKX-465, el cual se encuentra en las ubicado en el parqueadero de la estación de Policía de Funza Cundinamarca, y como quiera que la parte demandante a guardado silencio al requerimiento efectuado el pasado 7 de abril de 2021, el Juzgado ordena el **SECUESTRO** del mismo, para lo cual, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Funza (reparto), a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/10/2022 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359413c37d80ddd3303d84d02700ab5c5a767403628275ff9d9d706645223084**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 40 C.M. 2017-00501

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por la apoderada general de la parte demandante, en contra del auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Juzgado a resolver lo que corresponde, previas las siguientes:

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que no se tuvo en cuenta la suspensión del proceso decretada el pasado 27 de mayo de 2019 con ocasión al trámite de insolvencia iniciado por la parte demandada y que cursa en el centro de conciliación ASEMGAS, y que actualmente se encuentra con acuerdo de pago vigente, y no se ha culminado el plazo para para declarar el fracaso de la negociación de deudas, acto con el cual se interrumpió el termino señalado en el artículo 317 del C.G. del Proceso.

Por estas razones solicita sea revocado el auto objeto de inconformidad, y consecuente con ello, se continúe con el tramite procesal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, debe precisarse que le asiste la razón a la recurrente, pues es importante advertir que, si bien es cierto, el proceso no está suspendido por acuerdo entre las partes, también lo es que, si lo fue con ocasión de una suspensión de carácter legal, que emana del numeral 1° del artículo 545 del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal es:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Subrayado por el despacho).

Luego entonces, del análisis efectuado al expediente, se tiene por cierto que el pasado 27 de mayo del año 2019, se decretó la suspensión del proceso con ocasión al proceso de insolvencia que fuere comunicado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. e iniciado por la deudora OLGA LUCIA VASQUEZ LOZANO, por lo que, el asunto de la referencia se encontraba suspendido bajo una de las causales de suspensión legal del proceso de conformidad con la norma anteriormente citada.

Razón por la cual, encuentra esta agencia judicial que la decisión tomada en auto veintinueve (29) de junio de esta anualidad, deberá revocarse, por no estar ajustada a derecho.

De otra parte, se ordenará que por Secretaría se oficie al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios No 34455 del 5 de junio de 2019 y 50526 del 15 de agosto del mismo año, precisando cual el estado actual del trámite de insolvencia.

Finalmente, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno en punto del recurso subsidiario.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento alguno sobre el recurso subsidiario de apelación.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios No 34455 del 5 de junio de 2019 y 50526 del 15 de agosto del mismo año, precisando cual el estado actual del trámite de insolvencia. Oficiese remitiendo las constancias de radicación de los oficios.

La Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Reconocer personería a la togada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se conmina a la profesional del derecho a fin de que de estricto cumplimiento a los previstos en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G. del P., ley 1123 de 2007 y ley 2213 2022 respectivamente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20/10/2022. Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17122bb3953c4ea9c19da07865d2ac64468a85d3ac832158401209bfe3c84bff**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 44 C.M. 2018-00429

En atención a la petición incoada por el curador ad-litem de la parte pasiva de fecha 13 de julio de 2022 y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del presente proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar **el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2013 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No.165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb832deed1aa319de0641c19c24183509705f3be81c47d085734c4d05238781**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 010 C.M.D. 2017-00245

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 6 de julio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No.173 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf15cc5a42c091ac688417284254d0cb4b19f5191488c91d57f20d1cb35680cb**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 17 P.C.C.M. 2019-01619

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 11 de julio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No.181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904b4bf8f228fece0c4b4ce41c75f5a353c0591d3562b7de2ffa134a10622b27**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 016 P.C.C.M. 2019-01853

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada, sin embargo, atendiendo la solicitud de fecha 9 de septiembre de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la apoderada y coadyubada por la representante legal para asuntos judiciales, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No.181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff6f8eea1c8bd29d8ebcf893aa6f53bf5b84ee83400c2ae073522ed740a4312**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 61 C.M. 2020-00220

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 6 de julio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, si existieren depósitos judiciales, hágase entrega de los mimos a cada uno de los ejecutados, en la proporción que le fueron descantados a cada uno de ellos, previa verificación del embargo de remanentes. Ofíciase.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20-10-2022 Por anotación en estado No181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9dc91f6830fbd8ea119682d26daff77238b5cd99db7403231608e773bfdc8**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2019-00797

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, radicada el 26 de junio último de manera electrónica, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 164'253.380,74** con fecha de corte al 28 de junio de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/10/2022. Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf47f0a90017c587bd43a6471a6cb9b827f14971d1cbb6d4be0759be32b28d8**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 58 C.M. 2019-00501

Atendiendo la solicitud de fecha 2 de agosto de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20/10/2022 Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria